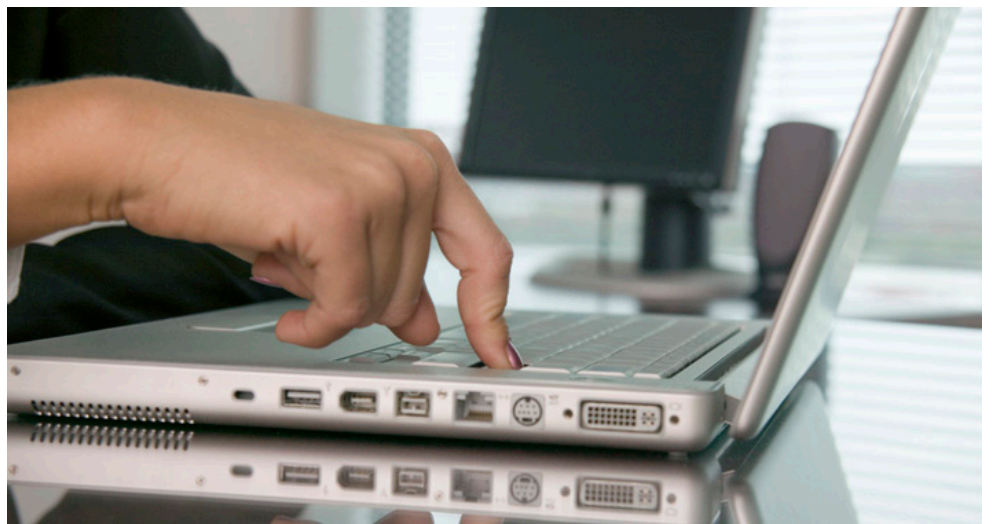


Recinto fiscalizado estratégico

El 4 de febrero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico, (en adelante el Decreto), a través del cual se otorgan facilidades administrativas y estímulos fiscales; cabe destacar que algunos de estos incentivos ya habían sido otorgados por el ejecutivo mediante un decreto anterior el cual fue derogado con motivo de la publicación en comento.

Asimismo, al día siguiente de la publicación del Decreto se publicó la "Resolución de modificaciones a las reglas generales de comercio exterior para 2016 y su anexo 1.", mediante la cual se reglamentan las facilidades contenidas en el Decreto, así como otras otorgadas por el Servicio de Administración Tributaria.

A continuación se mencionan algunas de las facilidades administrativas y estímulos fiscales otorgados mediante las publicaciones anteriores y que a nuestra consideración son las de mayor relevancia:



- Obtención inmediata de la certificación de IVA e IEPS, bajo cualquiera de sus modalidades
- Introducción de mercancía nacional o importada definitivamente para almacenaje, exhibición, venta y distribución, sin que sean destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico
- Derecho a modificar la información relacionada con el origen de la mercancía sin solicitar autorización para ello
- Inscripción inmediata en el padrón de importadores de sectores específicos
- Prórroga automática de la autorización para habilitar el inmueble
- Pago de tasa o cuota preferencial del derecho de trámite aduanero, así como un estímulo fiscal en relación con el pago de dicho derecho
- Regularización de mercancías
- Derecho a ubicarse dentro del recinto sin autorización a empresas IMMEX que cuenten con autorización de operador económico y certificación de IVA e IEPS
- Introducción y extracción de mercancías bajo el esquema de despacho conjunto

Culminan negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)

Como lo dimos a conocer anteriormente a través de uno de nuestros *EY TAX Flash*, el 4 de octubre de 2015, los ministros de los 12 países¹ que forman parte del Acuerdo de Asociación Transpacífico, (mejor conocido como TPP por sus siglas en inglés) anunciaron la conclusión de sus negociaciones.

Concluida su revisión legal, el 26 de enero de 2016, Nueva Zelanda publicó la versión final en inglés del texto del TPP.

El 4 de febrero de 2016, los países miembros del TPP, suscribieron el Acuerdo durante una ceremonia oficial en Auckland, Nueva Zelanda. Por parte de México, el Secretario de Economía Ildefonso Guajardo firmó el Acuerdo en representación de nuestro país.

El TPP conforma la zona de libre comercio más grande del mundo y ha sido descrito por sus promotores como un acuerdo de estándares altos, ambicioso, incluyente y balanceado.

Este Acuerdo tiene impacto en diversas áreas, incluyendo procesos aduaneros, comercio electrónico, medio ambiente, servicios financieros, compras de gobierno, propiedad intelectual, inversiones, estándares laborales, regulaciones sanitarias y fitosanitarias, telecomunicaciones, y la participación de empresas paraestatales en el comercio internacional y la inversión.

Para que el TPP entre en vigor, aún es necesario que sea ratificado por los congresos de cada país miembro. En el caso de México, el Senado realizará el análisis y aprobación del Acuerdo, siguiendo el proceso legislativo de conformidad con las leyes nacionales.

La implementación del TPP está prevista dentro de dos años a partir de su firma, si todos los miembros notifican su ratificación o, en su caso, cuando lo hagan seis países, que representen el 85% del Producto Interno Bruto (PIB) del TPP.

Nuestras autoridades han señalado que la importancia del TPP para México se encuentra en las nuevas oportunidades de negocio en Asia-Pacífico (Australia, Brunei, Malasia, Nueva Zelandia, Singapur y Vietnam), la región que se proyecta tendrá el mayor crecimiento económico en los próximos 25 años.

Como todo acuerdo comercial, las negociaciones del TPP estuvieron marcadas por la controversia y sensibilidad de parte de sectores económicos, así como de ONGs.

Consideramos que esta tendencia continuará durante el proceso de ratificación doméstico de cada país miembro, especialmente con las elecciones presidenciales de Estados Unidos en puerta, y las continuas demostraciones en contra del Acuerdo, principalmente de grupos ambientalistas a lo largo de la región del TPP.

¹ Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Mexico, Nueva Zelandia, Perú, Singapur, Estados Unidos de América y Vietnam.

En caso de que requerir información adicional respecto al contenido de este boletín, favor de contactar a:

Rocío Mejía
rocio.mejia@mx.ey.com

Yamel Cado
yamel.cado@mx.ey.com

Roberto Chapa
roberto.chapa@mx.ey.com

Omar Chang
omar.chang@mx.ey.com

Oliver Rodríguez
oliver.rodriguez@mx.ey.com

Fabio García
fabio.garcia@mx.ey.com

Teresa González
teresa.gonzalez@mx.ey.com

Perla Martínez
perla.martinez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2015 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veráz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2016.